

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ACUERDOS DEL 18 DE ABRIL DE 2016

Todos ellos adoptados por unanimidad

Aprobación del acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el acta de la reunión anterior que tuvo lugar el 11 de abril de 2016 con carácter ordinario

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. Javier Romanos Mata contra el resultado del primer ejercicio del concurso-oposición para profesor de la Banda de Música. Con fecha 30 de marzo de 2016, D. Javier Romanos Mata presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento por el que se recurre en alzada la lista de aprobados derivada del primer ejercicio en el concurso-oposición para cubrir en propiedad 4 plazas de profesor de la Banda de Música (subgrupo A1), por el turno de promoción interna. En reunión de fecha 7 de mayo de 2016, el Tribunal calificador acordó informar la desestimación del recurso: "... Escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 30 de marzo de 2016, por el que se recurre en alzada la lista de aprobados derivado del primer ejercicio en el concurso-oposición para cubrir en propiedad 4 plazas de profesor de la Banda de Música (subgrupo A1), por el turno de promoción interna. Indica el recurrente que en el anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento, fechado el 16 de marzo de 2016 aparece la relación de aprobados, entre los cuales no se encuentra al dicente, sin que se haga mención alguna ni a su puntuación, ni a su posible exclusión. Que según ha podido conocer el compareciente, se le ha excluido de las lista de aprobados porque en la ejecución del ejercicio tipo test ha utilizado un bolígrafo de tinta negra. Alega el Sr. Romanos que en las instrucciones dadas a los aspirantes, no se hacía constar en modo alguno cual era el color del bolígrafo a utilizar; y que en el folleto entregado los aspapas que había que marcar para dar respuestas a cada una de las preguntas era color negro. Además, alega que ninguna de las bases del concurso publicadas en el BOC el 17 de abril de 2015, se hace constar cual haya de ser el color del bolígrafo a utilizar, motivo por el cual cualquier introducción de un nuevo requisito con posterioridad a las mismas es radicalmente nulo y no puede ser utilizado en contra del aspirante. El Tribunal calificador a la vista del recurso de alzada, acuerda por unanimidad desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante, ratificándose en el acuerdo tomado en reunión de fecha 15 de marzo de 2016 de anular el ejercicio del aspirante numerado con el 1, que resultó ser del Sr. Romanos Mata, al no haber realizado el ejercicio con bolígrafo azul, tal y como establece la convocatoria para la realización del primer ejercicio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 24 de 5 de febrero de 2016. Esta norma fue dictada con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes. Esta indicación se advirtió a los aspirantes en varias ocasiones antes de la realización del ejercicio. Se desestiman las pretensiones del aspirante referentes a la calificación del ejercicio al recurrente y, en su caso, incluirle en la lista de aprobados del primer ejercicio en el concurso-oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de profesor de Banda de Música por el turno de promoción interna. El acuerdo tomado por el Tribunal calificador se estima ajustado a las Bases de la convocatoria y al resto de las normas de aplicación, están debidamente

motivados y bajo el criterio de objetividad, se eleva dicho informe a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, a efectos de su resolución. Se da traslado del presente acuerdo al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido al interesado". Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior, se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de provisión y demás normativa de aplicación, tanto la contestación a la reclamación de la calificación del segundo ejercicio como la que desestima las alegaciones a la misma, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Javier Romanos Mata contra lista de aprobados derivada del primer ejercicio en el concurso-oposición para cubrir en propiedad 4 plazas de profesor de la Banda de Música (subgrupo A1), por el turno de promoción interna, basándose en lo informado por el Tribunal Calificador en su reunión de fecha 7 de abril de 2016, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. José Benito Salgado Fernández contra el resultado del cuarto ejercicio de la oposición de Bombero. Con fecha 21 de marzo de 2016, D. José Benito Salgado Fernández presenta recurso de alzada contra el resultado del cuarto ejercicio de la oposición de Bombero. En reunión de fecha 7 de abril de 2016, el Tribunal calificador, acordó informar la desestimación de las alegaciones presentadas: "... Se procede a la lectura del recurso de alzada presentado por D. José Benito Salgado Fernández, con fecha de entrada en el Registro General de 21 de marzo de 2016, en el que solicita la anulación del cuarto ejercicio. El Tribunal calificador, vistas las alegaciones presentadas en el recurso de alzada contra el resultado del cuarto ejercicio informa: Que los diversos ejercicios objeto de la prueba se corresponden con lo establecido en las bases de las pruebas selectivas por cuanto han consistido en la ejecución práctica de las tareas propias del oficio elegido por el aspirante como su especialidad, y el nivel del trabajo a realizar se enmarca dentro del que es propio del oficio en cuestión. Que la ejecución del trabajo implica la propia verificación y comprobación tanto de las destrezas y habilidades o conocimientos del oficio como la apreciación de la forma de utilización de los materiales y herramientas durante la realización de la prueba, así como la adecuada utilización de los equipos de protección individual. El Tribunal, a efectos de la valoración ha utilizado criterios objetivos constatables para apreciar cuanto antecede lo que significa una adecuada motivación de la puntuación otorgada a cada aspirante.

Cada una de las variables del ejercicio tenía un nivel de dificultad y una exigencia de conocimientos y experiencia similar, se facilitó el mismo tiempo y los mismos medios para su ejecución a todos los aspirantes y también cada una de las variables de ejecución se asignó mediante sorteo entre todos los aspirantes y sobre la totalidad de las variables para cada uno. La finalidad de la prueba y su necesidad se encuentran motivadas en que las distintas intervenciones que le son propias al cuerpo de bomberos pueden requerir en un determinado momento la necesidad de llevar a cabo trabajos propios de los oficios y especialidades previstas en las Bases y que fueron objeto de las distintas pruebas, lo que justifica la conexión entre las tareas propias de la categoría y el tipo de prueba realizada. En virtud de cuanto antecede se entiende que la prueba en sus distintas variables, así como la puntuación asignada a los aspirantes que las realizaron resultan ajustadas a derecho y se han realizado garantizando los principios de objetividad, adecuación a la naturaleza de las funciones, imparcialidad, motivación e igualdad, por lo que se informa favorablemente la desestimación de las alegaciones formuladas por el aspirante y en consecuencia del recurso formulado y de las pretensiones derivadas del mismo, incluida la anulación del cuarto ejercicio, por cuanto no se aprecian causas para dicha anulación. Se da traslado de la presente acta al Servicio de Régimen Interior, a los efectos oportunos, así como remitir notificación de su contenido al interesado." Por la Jefa de Servicio de Régimen Interior se ha emitido informe en el que entre otros extremos se indica: "1º.- El artículo 14 del Real Decreto 364/1995 establece que "las resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común." Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de Provisión y demás normativa de aplicación, tanto la contestación a la reclamación de la calificación del cuarto ejercicio como la que desestima las alegaciones a la misma, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. 2º.- La competencia para resolver el recurso de alzada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las resoluciones o actos dictados por delegación." Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Benito Salgado Fernández, contra el resultado del cuarto ejercicio de la oposición de Bombero, basándose en lo informado por el Tribunal Calificador en su reunión de fecha 7 de abril de 2016, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a Derecho.

Desestimación de la solicitud presentada por D. Pedro Carlos Gutiérrez Díaz para la aplicación con efectos retroactivos del concepto retributivo Especial cualificación informática. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2015 se asignaron las tareas y funciones propias de Operador de ordenador/terminal autónomo con la asignación en el complemento específico del correspondiente concepto de especial cualificación

informática al puesto 1.1.2133, Auxiliar de Biblioteca, ocupado por D. Pedro Carlos Gutiérrez Díaz. El Sr. Gutiérrez Díaz, por medio de escrito de fecha 2 de abril de 2016, solicita que el mencionado concepto retributivo le sea abonado con efectos retroactivos desde el 14 de septiembre de 2009, fecha en la que el Servicio de Archivos y Bibliotecas del Gobierno de Cantabria le dio de alta como usuario autorizado en el sistema integrado de gestión bibliotecaria "AbsysNET" utilizado en la gestión de la Biblioteca Municipal. Visto el Informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad en el que se efectúan las siguientes consideraciones: 1. Los efectos retroactivos de los actos administrativos se contemplan en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con carácter excepcional y siempre que se dicten en sustitución de actos anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables para el interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto. 2. La RPT no exigía para el puesto 1.1.2133, Auxiliar de Biblioteca, ocupado por D. Pedro Carlos Gutiérrez Díaz, especiales conocimientos o cualificación informática hasta la modificación operada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2015, por lo que la asignación de las tareas informáticas que dan origen al devengo del plus, no se producen hasta la citada modificación de la RPT, y nunca con efectos retroactivos. 3. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la RPT es la Junta de Gobierno Local, por lo que se estima que debe ser también éste el órgano que resuelva las cuestiones dimanantes de la misma. Por todo lo expuesto, el Concejal Delegado de Personal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar la solicitud presentada por D. Pedro Carlos Gutiérrez Díaz, para que el concepto retributivo especial cualificación informática incluido en el complemento específico asignado a su puesto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2015, le sea abonado con efectos retroactivos desde el 14 de septiembre de 2009.

Resolución del contrato suscrito con Postercope Iberia, S.A.U., para la prestación del servicio de creación y desarrollo de la marca Santander. Por Resolución de fecha 14 de enero de 2016, fue comunicado a la empresa Postercope Iberia, S.A.U., adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de creación y desarrollo de la marca Santander, el inicio de expediente de resolución del contrato por el incumplimiento del objeto y de las condiciones sustanciales que lo regulan, así como de las condiciones presentadas en su oferta que dieron lugar a la adjudicación del contrato. El Director de la Asesoría Jurídica Municipal informó favorablemente la procedencia legal de la resolución del contrato suscrito, por concurrir la causa de resolución prevista en el artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, y con los efectos determinados por el artículo 307,1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que exonera a la administración del pago en el caso de que la prestación realizada no se ajuste a las condiciones establecidas por culpa del contratista. Según lo dispuesto por el artículo 211.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fue otorgado a la empresa adjudicataria, por Resolución de fecha 14 de enero de 2016, un plazo de 10 días para alegaciones. La empresa Postercope Iberia, S.A.U., en su contestación al plazo de alegaciones otorgado, en escrito de fecha 29 de enero, acepta la resolución del contrato y solicita que esta resolución se realice de mutuo acuerdo entre ambas partes, al amparo, de la causa de

resolución por mutuo acuerdo del artículo 223.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y rechaza la causa de incumplimiento alegada por el Ayuntamiento, sin manifestar explicaciones al respecto. Por Resolución de 18 de febrero de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fue puesto en conocimiento de la entidad avalista del contrato, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., el inicio del procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento con incautación de la garantía depositada, según lo dispuesto por el artículo 102.1 y 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y fue otorgado un plazo de 10 días para alegaciones siguiendo el procedimiento del artículo 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Vistas las alegaciones presentadas por la empresa en el trámite de audiencia otorgado y de conformidad con los informes emitidos, la Concejal de Economía, Hacienda Patrimonio Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Estimar que concurre en el contrato suscrito con la empresa Posterscope Iberia, S.A.U., para la creación y desarrollo de la marca Santander, la causa de resolución del contrato establecida por el artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, visto que la empresa contratista, en su escrito de alegaciones, no aporta ninguna explicación al respecto, ni rebate los argumentos del incumplimiento comunicado por Resolución de 14 de enero de 2016. SEGUNDO.- Desestimar la petición del contratista para resolver el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, en aplicación de la causa del artículo 223.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, porque no es procedente la resolución por mutuo acuerdo, cuando existe otra causa de resolución, según el artículo 224.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. TERCERO.- Aprobar la resolución del contrato suscrito con la empresa Posterscope Iberia, S.A.U., para la creación y desarrollo de la marca Santander, en aplicación del artículo 223.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato suscrito, con los efectos previstos por el artículo 307.1, último párrafo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula nº 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares, por el que la Administración queda exonerada del pago de estos servicios. CUARTO.- Aprobar la incautación de la garantía del contrato por importe de 2.455 €, carta de pago nº 92015000363, según lo dispuesto por los artículos 102.1 y 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cumplido el trámite de audiencia a la entidad avalista Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A, por plazo de 10 días previsto por el artículo 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin que presente alegaciones.

Aprobación de la prórroga del contrato suscrito con Cruz Roja Española para la prestación del servicio de salvamento y socorrismo y baño asistido en las playas. Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2015, la adjudicación del servicio de salvamento y socorrismo y baño asistido en las playas del municipio de Santander a Cruz Roja Española, por un presupuesto anual de 340.319,71 € más 48.779,08 € de IVA, total 389.098,79 €, que ha sido formalizado con fecha 22 de junio de 2015, por un plazo de 1 año, prorrogable

por 1 año más, y visto el informe favorable del Jefe del Servicio de Protección Civil y la aceptación expresa de la empresa adjudicataria, y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, la Concejal de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la prórroga de mutuo acuerdo de 1 año del contrato suscrito con la Cruz Roja Española para la prestación del servicio de salvamento y socorrismo y baño asistido en las playas del municipio de Santander, de conformidad con lo previsto en la cláusula nº 4 del contrato y artículo 303.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, manteniendo las mismas prestaciones, y los mismos importes: Servicio sanitario 85.393,19 €, IVA exento. Baño adaptado 22.645,19 €, IVA exento. Servicio de socorrismo 232.281,33 € más 48.779,08 € de IVA. Ampliación del número de embarcaciones tipo C: 1 embarcación, según su oferta. Total: 89.098,79 €, IVA incluido. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 340.319,71 € más 48.779,08 € de IVA, total 389.098,79 €, con cargo a la partida 01003135022799, Referencia 220 16000 3472, del Presupuesto Municipal vigente.

Desistimiento del procedimiento, y aprobación del expediente para contratar los servicios de información al contribuyente, apoyo y colaboración necesarios para la gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Los miembros de la Junta de Gobierno Local, una vez deliberado este asunto, de conformidad con el artículo 92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerdan por unanimidad que quede sobre la mesa.

Cesión de un perro de la Policía Local a la Asociación Héroes de 4 Patas. Visto escrito remitido por el Comisario Jefe de la Policía Local informando de la falta de actitud para el cumplimiento de sus funciones del perro pastor alemán, que atiende al nombre de Jumbo y, por ello, solicita que el animal sea dado de baja en el Inventario de Bienes Municipales y, con el fin de evitar el sacrificio del animal, se ceda a Dña. Noelia Fornel Velázquez, Presidenta de la Asociación denominada Héroes de 4 patas. Visto informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio, en el que expresa que no se aprecia inconveniente en atender a lo solicitado por el Comisario Jefe de la Policía Local. Vistos los demás trámites y actuaciones del expediente, la Concejal Delegada de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar la cesión del perro pastor alemán que atiende al nombre de Jumbo, a la Asociación denominada Héroes de 4 Patas, con el fin de evitar el sacrificio del animal, tramitándose su baja en el Inventario de Bienes Municipales.

Modificación del Convenio de colaboración suscrito con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para los inmuebles de la calle Alta nº 32 A, calle Alta nº 81 y Avenida del Deporte nº 4. A la vista de la petición formulada por la Concejalía de Fomento para que se tramite la aprobación de la modificación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Santander en relación con los inmuebles ubicados en la Calle Alta nº 32-A, Calle Alta nº 81 y Avenida del Deporte nº 4, aprobado por la Junta de

Gobierno Local en sesión de 20 de abril de 2015. Visto el informe emitido por el Director Jurídico Municipal. Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio y el resto de documentos que obran en el expediente, la Concejala Delegada de Patrimonio propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aprobar la modificación del Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aprobado por esta misma Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de abril de 2015, que consiste, básicamente, en aumentar de 24 a 34 las plazas de garaje a ceder al Ministerio de Hacienda en base a la "Observación" de la Intervención General del Estado respecto a la diferencia de valor de lo que entrega el Ayuntamiento a lo que entrega el Estado. (Esa diferencia de 348.000 € a favor del Estado, se compensa y refleja en el Convenio modificado, con las 10 plazas aludidas). El Convenio tiene por objeto: 1) La renovación de los compromisos recogidos en el Convenio de 24 de marzo de 2011. 2) La entrega del inmueble, que se describe a continuación, al Ayuntamiento de Santander, para la construcción de vivienda de protección oficial y de un aparcamiento subterráneo, sirviendo este convenio de título suficiente para la transmisión del mismo y la aceptación de dicha entrega: "Inmueble ubicado en la calle Alta nº 32 A, correspondiente a la parcela catastral 4325028VP3142E0001MQ, de 6.213 m² de superficie, que consta en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado con el código 1987-724-39-999-0035-002". El Ayuntamiento de Santander, en un plazo máximo de 2 años y medio desde la obtención de la licencia municipal de obras, y, en todo caso antes de 4 años desde la firma del presente Convenio, entregará a la Administración General del Estado, construidas y acabadas, dos plantas en el inmueble de nueva construcción con una superficie conjunta de 2.400 m², con destino comercial y/o dotacional, y 34 plazas de garaje de las cuales al menos 1 deberá cumplir lo estipulado para plazas accesibles y otras 2 deberán tener la consideración de plazas grandes (o el equivalente) según la normativa vigente en el momento de redacción de los proyectos. Los plazos podrán ser prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes..." 3) En relación con el inmueble sito en la Avenida del Deporte nº 4, las partes constatan que la revisión del Plan General Ordenación Urbana, aprobada definitivamente el 17 de septiembre de 2012, responde de forma adecuada a lo estipulado en el Convenio anterior. 4) En relación con el inmueble sito en la calle Alta nº 81, denominado Plaza de los Derechos Humanos, se amplían las finalidades a las que puede dedicarse el inmueble cedido en su día por la Administración del Estado. En concreto, a la construcción y gestión de un aparcamiento subterráneo por parte de este Ayuntamiento. 5) Seguimiento. Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, en el plazo de 1 mes desde su firma, designará un representante a través del cual se canalizarán las comunicaciones entre ambas. 6) Carácter inmediatamente ejecutivo. El presente Convenio tiene el carácter de acuerdo inmediatamente ejecutivo en el sentido previsto en el artículo 187 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En consecuencia, y en lo que respecta a lo estipulado en la cláusula 2ª en relación con el inmueble de la Calle Alta nº 32 A, este Convenio constituirá título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad de su transmisión al Ayuntamiento, con la carga indicada en el párrafo segundo de la misma cláusula. SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio modificado.

Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de punto de interconexión de red de

telecomunicaciones en la Calle Ruiz de Alda nº 6, incoado a instancia de Orange Espagne, S.A.U. Visto el expediente instruido a instancia de Orange Espagne, S.A.U., en solicitud de licencia de actividad de punto de interconexión de red de telecomunicaciones (modificación sustancial de una actividad de nodo de telecomunicaciones, autorizada mediante licencia nº 24627), a emplazar en la Calle Ruiz de Alda nº 6 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 19 de septiembre de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de Marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia Orange Espagne, S.A.U., en solicitud de licencia de actividad de punto de interconexión de red de telecomunicaciones (modificación sustancial de una actividad de nodo de telecomunicaciones, autorizada mediante licencia nº 24627), a emplazar en la Calle Ruiz de Alda nº 6 – Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de garaje comunitario en la Calle Cisneros nº 76 C, incoado a instancia de la Comunidad de Propietarios. Visto el expediente

instruido a instancia de Comunidad de Propietarios Calle Cisneros nº 76 C, en solicitud de licencia de actividad de garaje comunitario, a emplazar en la Calle Cisneros nº 76 C, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 27 de noviembre de 2013, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el periodo de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Comunidad de Propietarios Calle Cisneros nº 76 C, en solicitud de licencia de actividad de garaje comunitario, a emplazar en la Calle Cisneros nº 76 C, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de gimnasio en la Calle Antonio Quirós nº 3, incoado a instancia de Different Fitness, S.L. Visto el expediente instruido a instancia de Different Fitness, S.L., en solicitud de licencia de actividad de gimnasio, a emplazar en la Calle Antonio Quirós nº 3 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 8 de septiembre de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el periodo de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Different Fitness, S.L., en solicitud de licencia de actividad de gimnasio, a emplazar en la Calle Antonio Quirós nº 3 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria, para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Aprobación del Convenio de colaboración con Producciones Dímelo A Mí, S.L., para la organización del Festival de Cine, Arquitectura y Nuevas Tecnologías. Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejala Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: De conformidad con los informes jurídicos y técnicos obrantes en el expediente, se aprueba la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, por importe de 15.000 €, a Producciones Dímelo a Mí, S.L., como ayuda para los gastos de organización del Festival de Cine, Arquitectura y Nuevas Tecnologías (FICARQ) que tendrá lugar el próximo mes de junio en nuestra ciudad. A cuyo fin, se autoriza y dispone dicho gasto, que se imputa a la partida 01006.3340.48012 del Presupuesto general de 2016. Y asimismo, se aprueba el Convenio regulador de las condiciones de dicha subvención.

Autorización a la Asociación de Libreros de Cantabria para la ocupación de la Plaza de Velarde para la Feria del Libro de Primavera. Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejala Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Conceder autorización a la Asociación de Libreros Asociados de Cantabria para la ocupación especial de la Plaza de Velarde, desde el 16 de abril al 6 de mayo próximos, para la instalación de 17 jaimas y tres carpas con objeto de organizar la Feria del Libro de Primavera, que estará abierta al público de 22 de abril al 1 de mayo próximo y declarar la exención de la correspondiente tasa, a la vista del expediente que justifica el interés público del evento, de conformidad con el artículo 5.3 de la Ordenanza 9-T reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local. La presente exención queda condicionada a la presentación por Libreros Asociados de Cantabria, en el plazo de 1 mes desde la finalización de la Feria, de una liquidación final de ingresos y gastos de la actividad desarrollada.

Designación como representantes del Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio de colaboración suscrito con el Gobierno de Cantabria para la actuación conjunta en materia de inspección de transporte. El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, tiene suscrito un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Santander en materia de inspección de transportes. Dicho Convenio prevé en su cláusula 4ª una Comisión de seguimiento y control que estará integrada por dos representantes designados por la Dirección General de Transportes, y dos representantes designados por el Ayuntamiento de Santander. Que siendo interés del Ayuntamiento de Santander la constitución de dicha Comisión, se propone designar como representantes del Ayuntamiento de Santander, dado el contenido de la materia sobre la que versa citado Convenio, como son las inspecciones en materia de transportes a realizar por la Policía Local de Santander, a las personas señaladas en el siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar la designación como representantes del Ayuntamiento de Santander en la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, y el Ayuntamiento de Santander, a través del Cuerpo de Policía Local, para la actuación conjunta en materia de inspección de transporte, a las siguientes personas: D. Pedro Nalda Condado, (Titular), Concejal de Personal y Protección Ciudadana, y D. Rosendo Ruiz Pérez (Suplente), Jefe de la Oficina Técnica de Protección y Seguridad. D. Luis Hernández Castillo (Titular), Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y D. Antonio Vila Sánchez (Suplente), Jefe de Inspección, Evaluación y Calidad.

Dación de cuenta de la no presentación de alegaciones a la modificación del artículo 22.4 de la Ordenanza de Circulación. Los miembros de la Junta de Gobierno Local quedan enterados de que, transcurrido el período de información pública, comprendido desde el 23 de febrero de 2016 al 30 de marzo de 2016, ambos días incluidos, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna en relación con la modificación del artículo 22.4 de la Ordenanza de Circulación y, por lo tanto, se ha convertido en definitivo el Acuerdo hasta entonces provisional adoptado por el Pleno el 21 de diciembre de 2015.

Revocación parcial de subvención concedida a la Fundación Síndrome de Down por incumplimiento del Convenio de colaboración. En relación con el Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación Síndrome de Down de Cantabria para el desarrollo de un proyecto de contribución a la inserción laboral de personas con discapacidad y prestación de servicios sociales a personas con Síndrome de Down, se adoptó Acuerdo por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de junio de 2015, por el que se resolvió aprobar la suscripción de dicho Convenio y a autorizar y disponer el gasto a la Fundación Síndrome de Down por el importe de 14.679,90 €. La cláusula 5ª del Convenio establece un primer abono por importe del 50 % de la subvención concedida a la firma del Convenio; y un segundo abono del 50 % restante tras la justificación del citado anticipo inicial y la presentación de informe justificativo. El 15 de octubre de 2015 se emitió Resolución ordenando el pago, por importe de 7.339,95 € a favor de la Fundación Síndrome de Down de Cantabria, en concepto de pago anticipado de subvención. El 7 de diciembre de 2015, la Fundación Síndrome de Down de Cantabria presenta en Registro municipal la documentación necesaria para la justificación del programa desarrollado a través del Convenio, ascendiendo el importe justificado a 5.925,34 €, quedando la cantidad de 1.414,61 € sin justificar. La cláusula 6ª, justificación y pago del Convenio, establece que la subvención se deberá de justificar conforme a lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo expuesto, el Concejal Delegado de Autonomía Personal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Revocar la subvención por el importe no justificado, por incumplimiento del requisito establecido en la cláusula 6ª del Convenio de colaboración, otorgada a la entidad beneficiaria y por el importe detallado en el cuadro adjunto y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de junio de 2015. SEGUNDO.- Exigir el reintegro de la cantidad percibida y no justificada en concepto de subvención por el Convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Santander para el desarrollo de un proyecto de contribución a la inserción laboral de personas con discapacidad y prestación de servicios sociales a personas con Síndrome de Down, incrementada con los correspondientes intereses de demora en aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

ENTIDAD	IMPORTE JUSTIFICADO	INTERESES	TOTAL
Fundación Síndrome de Down Cantabria	1.414,61	23,27	1.437,88

Aprobación de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con el Colegio Oficial de Abogados de Cantabria para el servicio de orientación jurídica. Con motivo de la concesión de una subvención nominativa, mediante Convenio, con el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria para el desarrollo del servicio de orientación jurídica, por importe de 11.000,00 €, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pretende aprobar la prórroga del Convenio regulador de dicha subvención. Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio. Visto que la aprobación de la prórroga del citado Convenio regulador, de conformidad con los artículos 23. y 9, letras a) y ñ) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, corresponde a la Junta de Gobierno Local. La Concejal de Familia y Servicios Sociales, Dña: María Tejerina Puente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los

siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y el Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria para el desarrollo del servicio de orientación jurídica. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el pago por importe de 11.000,00 €, con cargo a la partida 01008.2310.48011, al Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, para el desarrollo del citado Convenio.

Aprobación del Anexo económico del Convenio de colaboración suscrito con el I.E.S Peñacastillo para actividades, información y promoción turística. "La Concejala de Turismo y del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el Anexo Económico para el año 2016 del Convenio de colaboración suscrito con fecha 31 de octubre de 2006, entre el Ayuntamiento de Santander y el I.E.S Peñacastillo para la realización de actividades turísticas, información turística y promoción turística. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 2.000 € (dos mil euros) a favor del I.E.S Peñacastillo, de conformidad con el Anexo económico correspondiente al año 2016 del Convenio de colaboración suscrito entre el mencionado Centro y el Ayuntamiento de Santander, con cargo a la partida 01015.4320.48003 del Presupuesto municipal para 2016.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la convocatoria de subvenciones para actividades culturales. Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejala Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar la convocatoria de subvenciones para actividades culturales diversas que se realicen en el municipio de Santander, en el ejercicio de 2016, de conformidad con las siguientes especificaciones: 1) Las Bases reguladoras de esta convocatoria se contienen en la Ordenanza para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la cultura en el municipio de Santander, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 29 de noviembre de 2007, y han sido publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de febrero de 2008. 2) La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 30.000 €, y está consignada en la partida 01006.3340.48013 del Presupuesto general del Ayuntamiento para 2016. 3) La concesión de las mismas se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva. 4) El objeto y finalidad de estas subvenciones se indican en el preámbulo de la Ordenanza citada. 5) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones: 5.1.- Las empresas y autónomos dados de alta de en el IAE en cualquiera de los epígrafes relativos a actividades culturales. Quedan excluidas aquellas empresas y autónomos que hayan obtenido ayudas en el ejercicio de 2016 de otros órganos o entidades vinculadas al Ayuntamiento. 5.2.- Las asociaciones acogidas a la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación. 6) Los requisitos de los solicitantes, el procedimiento de concesión y los órganos competentes se indican en las Bases 2ª y 5ª de la Ordenanza. Formará parte del órgano colegiado técnico previsto para formular la propuesta de concesión, además de los responsables de los cargos indicados en la Ordenanza, el funcionario responsable de la coordinación de espacios culturales del Ayuntamiento. Dicho órgano colegiado desestimará todas aquellas solicitudes que hagan referencia a actividades que no se consideren claramente orientadas al cumplimiento de alguno de los objetivos enumerados en el preámbulo de la Ordenanza. 7) Los criterios objetivos de valoración son los indicados

en las Bases 4ª y 5ª de la Ordenanza, con las siguientes prescripciones adicionales:

7.1- Se añade el criterio 1.8, por el que se otorgará hasta 2 puntos adicionales a las solicitudes que contemplen la realización de una parte significativa de la actividad en centros culturales o cívicos del Ayuntamiento. 7.2 - Se añade el criterio 1.9, por el que se otorgará hasta 2 puntos adicionales a las solicitudes que contemplen aportaciones propias u otros ingresos, por importe total superior al 30 % del presupuesto de la actividad. 7.3.- El órgano colegiado técnico tendrá plena competencia para fijar la puntuación mínima necesaria para el otorgamiento de la subvención, que en ningún caso será superior al 50 % del total de puntos a obtener. 7.4.- Ninguna subvención podrá superar el importe de 6.000 €. 8) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que se hará por el conducto de la Base Nacional de Datos de Subvenciones. 9) Podrán incluirse entre los gastos subvencionables aquellos que correspondan a actividades iniciadas, dentro del presente ejercicio, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria. 10) El plazo de resolución definitiva de la convocatoria será de 3 meses desde la fecha de publicación del extracto indicado en el punto 8. 11) El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre resolución definitiva de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. 12) La resolución del procedimiento, además de notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será publicada en la web oficial del Ayuntamiento de Santander, y en cualquier otro medio en que resulte legalmente procedente, así como en la siguiente web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index 13) El plazo para la justificación de estas subvenciones por parte de los beneficiarios de las mismas expirará el 31 de octubre de 2016. Por el presente Acuerdo queda asimismo autorizado el gasto global de esta convocatoria, por importe de 30.000 €, que se imputa a la partida arriba citada del Presupuesto General de 2016.